

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO.

TITULO PRIMERO.

DE LA DIRECCION Y GOBIERNO DE LA INSTRUCCION PRIMARIA.

(Continuacion.) (1)

CAPITULO IV.

De las Juntas locales.

Art. 58. Las Juntas locales tienen por principal objeto la inmediata y regular vigilancia de las Escuelas, promover la concurrencia de alumnos y cuidar en cada pueblo del exacto cumplimiento de la ley y disposiciones oficiales.

Art. 59. En las capitales de provincia ejercerá las funciones de Junta local, como dispone el art. 56 de este reglamento, una Seccion ó Comision de la Junta provincial.

En los pueblos y aldeas de menos de 500 habitantes suplirán á la Junta local el Párroco y el Alcalde. Cuando el Párroco estuviere encargado de la escuela, le facilitará el Alcalde los medios de cumplir su encargo si reclamase auxilio, y cuidará de escitar á los padres á que envíen sus hijos con regularidad á recibir la enseñanza, limitándose en lo demás á informar á la Junta provincial cuando se interrumpiesen las clases ó ocurriese alguna otra cosa que exigiere urgente remedio.

En aquellas poblaciones de escaso y pobre vecindario donde los niños en su mayor parte

son dedicados por necesidad á las faenas del campo, podrá darse la enseñanza en la ocasion y del modo que propongan el Párroco y el Alcalde, con la aprobacion de la Junta provincial.

Art. 60. En las poblaciones de crecido vecindario podrán crearse Subcomisiones compuestas de un Párroco, un Concejal y un padre de familia, encargándose cada una de las escuelas de distinto distrito, aumentando el número de Vocales de la Junta segun las necesidades del servicio.

Para la vigilancia de las Escuelas establecidas en barrios apartados de los pueblos, la Junta delegará estas funciones, si lo juzga conveniente, en alguno de sus individuos.

Art. 61. Se procurará crear Juntas de señoras en todos los pueblos en que sea posible, con el objeto que espresa la ley y con el de la inspeccion y vigilancia ordinaria de las escuelas de niñas dentro de los limites señalados á las Juntas locales y para el examen de las labores propias del sexo.

Art. 62. Los individuos de las Juntas locales que lo sean en concepto de Concejales se renovarán cuando dejen de pertenecer al Ayuntamiento, y por mitad de dos en dos años los que lo sean como padres de familia.

Art. 63. Por causas graves y dando parte inmediatamente al Gobierno de las razones que para ello hubiere, los Gobernadores podrán suspender las Juntas locales, encomendando provisionalmente sus facultades á una persona autorizada y competente, como delegado suyo.

Art. 64. Las Juntas tendrán un local adecuado para reunirse en sesion, y para sus dependencias. En los pueblos de corto vecindario y escasos recursos, la Secretaria de Ayuntamiento ejecutará los trabajos que le encomendare la Junta, y en los demás se establecerá una oficina particular con el personal necesario.

Los gastos precisos de las Juntas locales se consignarán en los presupuestos municipales.

Art. 65. Visitarán las Juntas con frecuencia las Escuelas, ya en corporacion, ya por medio de alguno de sus individuos, y tomarán nota de lo que en ellas observen, digno de mencionarse, á fin de que dando cuenta en la primera sesion, se haga constar en el acta, y si así se acuerda, se anote tambien en el expediente especial del Maestro.

Art. 66. Todos los meses uno de los Vocales por lo menos presenciará el examen de los alumnos concurrentes á la escuela y enterará del resultado á la Junta para que conste en el acta y se anote en el expediente del Maestro.

Art. 67. En las visitas á las Escuelas se fijarán las Juntas en los puntos siguientes: limpieza y ventilacion de la Escuela; puntualidad del Maestro y de los alumnos en la asistencia; orden y regularidad de los ejercicios; preceptos y ejemplos que da el Maestro; hábitos de aseo, de urbanidad y benevolencia mútua de los alumnos; sus progresos en educacion y enseñanza; libros de texto de que se haga uso; observancia del plan de estudios y distribución del tiempo aprobado.

Acerca de los métodos, sistemas de disciplina y otros puntos para cuya apreciacion se requieren conocimientos especiales, podrán abstenerse las Juntas de hacer observaciones; pero deberán consultar á la provincial.

Art. 68. Tratándose de Escuelas de niñas en que las alumnas hagan vida colegial, las Juntas locales, cuando no hubiese Junta de señoras en el pueblo, podrán encargarse de la visita interior á señoras autorizadas por su posicion y circunstancias, á fin de enterarse del estado de los dormitorios, salas de estudio y de recreo, enfermerias y otros departamentos del edificio, así como de los ejercicios y de los juegos y distracciones en que se ocupan las niñas.

Art. 69. Corresponde tambien á las Juntas inspeccionar los edificios que se destinan á Escuelas y Colegios privados; examinar los títulos y requisitos de los que traten de establecerlos, y los estatutos y reglamentos de los mismos antes de conceder su aprobacion.

Art. 70. Vigilarán las Juntas escrupulosamente la conducta de los Maestros, escitarán y sostendrán el celo de los mismos en el cumplimiento de sus deberes, y les dispensarán toda la proteccion necesaria para que no sean molestados en el ejercicio del Magisterio.

Art. 71. Cuidarán asimismo de que se pague con puntualidad las obligaciones de las Escuelas y la retribucion escolar; examinarán los presupuestos y las cuentas para remitirlos con su informe á la Junta provincial, y administrarán los fondos de la caja de las Escuelas.

Art. 72. Corresponde tambien á las Juntas locales promover la creacion y sostenimiento de las Escuelas de adultos y la concurrencia á las mismas, reclamando del Alcalde los medios necesarios para la habilitacion y alumbrado de las aulas y para gratificar en su caso á los encargados de la enseñanza. Cuando los Maestros ó Maestras de las Escuelas de niños y de niñas no pudieran por justa causa desempeñar este servicio, se escitará á otras personas competentes para suplirlos, segun se establece en este reglamento.

Art. 73. Después de los exámenes públicos de Diciembre, y al remitir á la Junta provincial los trabajos de los alumnos, las locales le darán parte en un sucinto informe del estado de las escuelas, de los progresos de los alumnos, de la conducta de los maestros y de las tareas de la misma Junta.

Le darán igualmente en cualquier epoca de cuanto por su gravedad y trascendencia merezca ponerse desde luego en su conocimiento.

Art. 74. En el mes de Enero formarán las Juntas el censo de los niños y niñas comprendidos en la edad de seis á diez años, con expresion de los que asisten á las Escuelas, y lo remitirán á la Junta provincial por conducto del Gobernador. Todos los meses se rectificarán las listas de asistencia y se dará parte de las alteraciones que resulten, en los términos que previene el art. 73 de la ley.

Art. 75. En el propio mes de Enero las Juntas remitirán á la provincial un resumen estadístico que comprenda el número de las Escuelas del pueblo, el de niños concurrentes, con expresion de la edad de los mismos y de la instruccion que reciben, y el de los que han dejado de concurrir en el año anterior y el grado de instruccion al retirarse.

Art. 76. Las Juntas locales se reunirán por lo menos dos veces al mes, pero no celebrarán sesion sin la asistencia de la mayoría de los Vocales. En el orden de los trabajos y las discusiones se acomodarán en lo posible á lo dispuesto respecto de las provinciales.

Cuando se considerare conveniente convocarán á los Maestros y Maestras á fin de oír su parecer acerca de determinados asuntos, y particularmente para dar esplicaciones cuando se les hicieren cargos.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR N.º 158.

Orden público.

El día 21 del actual fue robada la casa de Ursula Serrano, habitante en el molino harinero de Baybas de Arriba, por tres hombres desconocidos y enmascara-

(1) Véanse los números 75 y 76.

dos con dos caballos negros de las señas que se dirán, llevándose los ladrones diez y seis escudos en metálico, una colcha blanca abotonada y con guarnición, dos mantas, dos sábanas y dos hogazas de pan.

En su virtud, he dispuesto prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura de los ladrones citados, los cuales con los objetos que se les ocupen, serán puestos á mi disposición con las seguridades debidas caso de ser habidos. Soria 24 de Junio de 1868.—Daniel de Moraza.

Señas.

Tres hombres desconocidos y enmascarados al parecer laneros, visten todos ellos de pantalon de paño.

Dos caballos negros, llevando por cubierta ó aparejo una manta con cordones y borlas encarnadas.

CIRCULAR NÚM. 159.

Segun me participa el Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, ha desaparecido del pueblo de Cuenca de Campos donde se hallaba sujeto á la vigilancia de la autoridad por término de once años, el confinado cumplido del presidio de aquella capital, Lino Lopez Vargas natural de Almazal, de esta provincia, y de las señas que á continuación se espresan.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero de dicho sujeto, el cual detendrán y pondrán á mi disposición con las seguridades debidas caso de ser habido. Soria 17 de Junio de 1868.—Daniel de Moraza.

Señas del Lino.

Edad 23 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, cejas idem, ojos blancos, nariz regular, boca idem, barba clara, color blanco. De oficio hojalatero.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra con fecha 20 de Abril último se me comunica la Real orden siguiente.—Excmo. Señor.—Con esta fecha digo á los Capitanes generales de Ultramar lo siguiente: En vista de que las Reales órdenes de 18 de Febrero y 31 de Agosto de 1867, no han sido suficientes á facilitar la oportuna remision y entrega á los interesados de los ajustes de los individuos de tropa fallecidos en Ultramar y consecuente este Ministerio en regularizar la oportuna remision y entrega á los herederos de los alcances de esta procedencia, tan directa é inmediatamente como sea posible y con el menor quebranto para sus intereses, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, que el art. 5.º del reglamento de 27 de Octubre de 1865 y Reales órdenes posteriores relativas á los trámites que habian de adoptarse con el espresado objeto, se entiendan modificadas por las reglas siguientes: 1.º Los cuerpos

de los ejércitos de Ultramar remitirán mensualmente á las Subinspecciones respectivas las relaciones de débitos y créditos de los fallecidos en los mismos, y tan pronto como pueda cerrarse su ajuste. Al mismo tiempo remitirán directamente á la Comandancia central de Ultramar establecida en ésta corte, copia de dicha relacion acompañada de las fés de óbito y una hoja del ajuste final de los que resulten con alcances. Con la misma fecha y despues de hacerlo constar al pié de dichas relaciones, espedirán directamente los cuerpos los avisos á los Alcaldes de los pueblos de los fallecidos para que llegue á conocimiento de los herederos. Estos avisos se redactarán é imprimirán en términos que, al comunicar á las autoridades locales dicho fallecimiento, se haga espresando la media filiacion, y que podrán hacer efectivos los créditos por si mismos, sin mas quebranto que el de giro, realizándolos en la caja de Ultramar establecida en Madrid ó por su orden en los depósitos de bandera y cuerpos del ejército mas próximos al punto de su residencia, previa la presentacion de los documentos requeridos, y de que al márgen se les hará mencion, conforme á la nota adjunta. 2.º Las Subinspecciones comunicarán asi mismo mensualmente las relaciones generales de fallecidos á la Comandancia central, para comprobacion de las de los cuerpos, y dirigirán tambien á los Capitanes generales de la península las de los correspondientes á los distritos de su mando. Estas autoridades reproducirán los avisos á los Alcaldes de los pueblos de la naturaleza de los finados, exigiéndoselos acusen el recibo y den cuenta del uso que hayan hecho de los avisos que tienen obligacion de transmitir en caso de ausencia de los interesados, así como de advertirles del modo con que pueden hacer uso de él, que el Capitan general cuidará de espresarles segun queda indicado en la disposicion anterior. 3.º Asegurada la Comandancia central de la legitimidad de la reclamacion y los llamados á satisfacerla, de la identidad de las personas, serán abonados los créditos que resultaren en relacion. De los no reclamados en el último semestre, se pasará por la Comandancia central noticia detallada á los Capitanes generales para la publicacion en los «Boletines oficiales» de las provincias y se publicarán en la «Gaceta» los que resulten por satisfacer del semestre anterior. Unos y otros, no serán satisfechos sino con el mas escrupuloso examen de la justificacion de herederos, y evadiendo por la facilidad en los pagos y comunicaciones directas la intervencion de agentes officiosos, á cuyo fin se publicarán tambien al pié de las relaciones, la forma en que pueden acudir los interesados á la Comandancia central. 4.º Los créditos reclamados legitimamente con previo aviso de los cuerpos y sin conocimiento de la Comandancia ó remesas oportunas de los importes de cargos por éste motivo, se continuarán abonando por la misma segun el caso, produciendo el consiguiente á los Jefes de los cuerpos causantes de éstas faltas, segun lo prevenido en la Real orden de 31 de Agosto al principio citada.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de la nota que se cita.—Lo trascribo á V. S. con inclusion tambien de copia de la nota indicada á fin de que disponga se inserte en el «Boletín oficial» de esa provincia para la debida publicidad, cuidando

V. S. muy especialmente de que cuantas instancias se promuevan en reclamacion de alcances, se documenten del modo que se previene, para evitar devoluciones con el mayor trabajo que producen y dilaciones y perjuicios á los interesados.»

Y en su cumplimiento se inserta en el Boletín oficial de la provincia encargando á los Alcaldes de la mas completa publicidad lo mismo á la anterior Real orden que á la siguiente nota, con objeto de que, enterados sus convecinos de cuanto se manifiesta, sepan, cuando les ocurra, la manera de que han de valerse para cobrar alcances de individuos de los ejércitos de Ultramar fallecidos; teniendo dichos Alcaldes presente la observancia de la parte que les corresponda hacer. Soria 12 de Junio de 1868.—El Brigadier Gobernador militar, Eduardo Maria Suarez.

NOTA de los documentos que los herederos de los individuos de tropa fallecidos de los Ejércitos de Ultramar deben presentar para que puedan percibir facil y directamente los alcances que les correspondan de la Caja general de Ultramar establecida en Madrid, sin mas quebranto que el del giro, segun lo resuelto en la Real orden de 18 de Febrero de 1867, y en la de la fecha.

SEGUNDA RESERVA.

PROVINCIA DE SORIA.

RELACION de los individuos de la espresada que han de presentarse en esta Comision á recoger las licencias ilimitadas en cambio de las semestrales que obran en su poder.

Clases.	Nombres.	Pueblos de residencia.
Soldado.	Severino Amaya Alonso.	Torreandaluz.
Id.	Manuel Ibañez Martinez.	Beraton.
Id.	Isidoro Saravia Gil.	Soria.
Id.	Félix Sebastian Salvador.	San Asenjo.
Id.	Angel Sanz Campos.	Rollamiento.
Id.	Claudio Moreno Cardenal.	Carrascosa de Arriba.
Id.	Felipe Rubio Malo.	Seron.
Id.	Enlógio Blanco Martinez.	Diustes.
Id.	Eugenio Borobio Marqués.	Almenar.
Id.	Toribio Jimenez Galan.	Villarajo.
Id.	Gabriel Valer Alcalde.	Valtajeros.
Id.	Hipólito Martinez y Martinez.	Urex.
Id.	Silvestre Valverde.	Quintana de Gormáz.
Id.	Rafael Montejo Minguez.	Liceras.
Id.	Julian Martinez Herrero.	Magaña.

Soria 10 de Junio de 1868.—El Comandante Jefe, Gustavo Cevallos.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Debiendo remesarse á la Casa de Moneda de Segovia, toda la calderilla que resulte disponible en esta Tesoreria, retornando á la misma veinte mil escudos en bronce, cuyo peso total de una y otra clase de metálico, será sobre cinco mil ochocientos kilogramos, se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en los trasportes del indi-

Reclamantes. Documentos.

El padre.	Partida de bautismo del finado. Certificacion de existencia y vecindad.
La madre.	Además de las anteriores: Partida de defuncion del marido.
Los abuelos.	Partida de defuncion de los padres. Certificacion de existencia y vecindad. Partida de bautismo del finado.
Los hermanos.	Partida de defuncion de los padres. Id. de bautismo de los reclamantes. Id. del finado. Certificacion de existencia y vecindad.
Los tíos.	Partida de defuncion de los padres. Certificacion de no tener hermanos el finado. Id. de no tener abuelos. Partida de bautismo del reclamante. Id. id. del finado. Certificacion de existencia y vecindad.

Madrid 20 de Abril de 1868.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Otro que dice: Capitanía General de Castilla la Vieja.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, Suarez.

cado servicio, que habrá de verificarse en tres carros matos, acudan á su remate el dia 4 de Julio próximo y hora de las 12 de su mañana al despacho del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, el cual se adjudicará á la proposicion mas ventajosa, en puja oral, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la citada Tesoreria y en el acto del remate.

Soria 25 de Junio de 1868.
ANSELMO IZQUIERDO.

GUARDIA RURAL.

Provincia de Soria.

Diario de los servicios prestados por la fuerza de esta provincia en el mes de Mayo.

Días.—Servicios.

Conclusion. (1.)

CUARTA SEMANA.

Primera brigada.

Día 25. Por el cabo y la pareja del puesto de Vinuesa, y acompañados de doce vecinos del pueblo de Salduero y doce de Molinos, contribuyeron a sofocar un incendio en el pinar nombrado Morico, de ciudad y tierra de Soria: por dicha pareja, denunciaron al Alcalde de Herreros al vecino Andrés, con tres maderos sesmados y un machon de corta fraudulenta; por la misma pareja, fué puesto á disposicion del Alcalde de Vinuesa, el vecino Rufino Benito y Tomas Pascual, por estar pescando con manga, y sin autorizacion á Pedro Martinez, por igual motivo; las demás parejas, prestan servicio ordinario.

26. Por la pareja de Herreros, denunciaron al Alcalde á Luis Moreno, vecino del mismo, con un pie de roble de corta fraudulenta: la misma pareja, denuncia al Alcalde de Cabrejas, tres machones, dos tajones de siete pies de largos, y dos id. de nueve id., hallados en el pinar sin dueño.

27. Servicio ordinario.

28. Por la pareja de Vinuesa, denunciaron al Alcalde de Salduero, á Bernardo Martinez, vecino de Molinos de Duero, con cuatro tajones de siete pies fraudulentos: la misma pareja, puso á disposicion del Alcalde de Salduero, 19 piezas de pino, halladas en la sierra del pueblo sin dueño: las demás, servicio ordinario.

29. Por la pareja de Herreros, denunciaron al Alcalde de Cabrejas, á Basilio Vadillo y Mateo Manrique, con dos pinos de corta fraudulenta: Por la pareja de Vinuesa, fueron aprehendidos Tomas Garcia y José la Rubia, por robo de unas res lanar, vecinos de dicho pueblo: las demás, servicio ordinario.

30. Por la pareja de Herreros, fueron puestos á disposicion del Alcalde del mismo, los paisanos Julian Martinez y Rafael Verde, con dos pinos de corta fraudulenta: las demás, servicio ordinario.

31. Servicio ordinario.

Segunda brigada.

25. Servicio ordinario.

26. Por la pareja de Castilfrío, denunciaron al Alcalde de Carrascosa, 13 reses lanares causando daño en los sembrados; las demás, servicio ordinario.

27, 28, 29 y 30. Servicio ordinario.

31. La pareja de Fuentecantos, denuncia al Alcalde del mismo, tres reses lanares y una mula, causando daño en propiedades ajenas: las demás, servicio ordinario.

Tercera brigada.

25. Por la pareja de Candilichera, denunciaron al Alcalde á Dionisio de Benito, vecino del mismo, con una caballeria causando daño en los sembrados; por dicha pareja, denunciaron al Alcalde á Juana Teresa, con una res vacuna pas-

tondo en terreno vedado del pueblo: la misma pareja denuncia al Alcalde de Fuensauco á Juan Leon con dos reses vacunas por igual motivo: dicha pareja, denuncia al Alcalde del mismo pueblo á Ramon Hernandez, por pastar con sus ganados en terrenos vedados del mismo; la referida pareja, denuncia al Alcalde á Francisco Lázaro, con un pollino causando daño en sembrados ajenos; las demás, servicio ordinario.

26. Por la pareja de Quintana Redonda, denunciaron al Alcalde de las Cuevas, á D. Felipe la Fuente, con una pollina causando daño en terrenos vedados; las demás, servicio ordinario.

27. Por la misma pareja, denunciaron al Alcalde de Tardajos, una pollina causando daño en un bisaltar; las demás, servicio ordinario.

28 y 29. Servicio ordinario.

30. Por la pareja de Quintana, denunciaron al Alcalde á Ubaldo Anton, con dos caballerias causando daño en los panes del pueblo; por la pareja de Soria, fueron puestos á disposicion del Ilustrisimo Sr. Gobernador civil de la provincia, cuatro machones comunes de 18 pies de largos del paisano Blas Romero, vecino de Herreros, por traerlos á vender á la capital sin autorizacion ni marco; por el Capitan de la compania y guardia Pedro Maria Alonso, denunciaron al Alcalde de las Casas de Soria, á Cesario Ramon con 14 cabezas de ganado lanar causando daño en un patatar particular; la pareja de Soria, deposita al Alcalde de la misma, siete machones de 18 pies de largos, cinco id. de id. y cuatro viguetas á los paisanos Pedro Santana y Lucas Lopez, por ser fraudulentos; las demás, servicio ordinario.

31. Por la pareja de Soria, denunciaron al Alcalde de Pardesillas, á Benito Moreno y Antonia Tejero con doce reses lanares causando daño en los sembrados; las demás, servicio ordinario.

Cuarta brigada.

25. Por la pareja de Vozmediano, denunciaron al Alcalde de Agreda, á Agapito Montenegro y Juan Alvarez, por causar daño con sus caballerias en la arboleda de aquel pueblo; por la pareja de Borobia, denunciaron al Alcalde de Ciria 123 reses lanares y 9 de cabrio de Marcelino Gil y Paulino Alcáza, por estar en dehesa vedada del pueblo; por la pareja de San Felices, denunciaron al Alcalde, á Bárbara Peña, Maria Castellano y Manuel Aler, por causar daño con sus caballerias en los sembrados; las demás, servicio ordinario.

26. Servicio ordinario.

27. Por la pareja de Borobia, denunciaron al Alcalde de Beraton, á Angel Larraga, con un hato de ganado lanar, causando daño en terreno vedado; las demás, servicio ordinario.

28. Por la pareja de Tejado, denunciaron al Alcalde de Villaseca á Félix Millan con una res vacuna causando daño en los sembrados; por la pareja de Vozmediano, denunciaron al Alcalde de Agreda, á Agustin Valenciano y Enrique, por causar daño con sus caballerias en la arboleda, y á José Garcia vecino de dicha villa, con 30 reses lanares pastando en los sembrados; las demás, servicio ordinario.

29. Por la pareja de Tejado, denunciaron al Alcalde de Alparrache, á Esteban Jimeno, vecino de Almarail, con tres reses de cerda causando daño en los sembrados; las demás, servicio ordinario.

3

30. Por la pareja de Vozmediano, denunció al Alcalde de Agreda, á Ignacio Calavia, por causar daño en el arbolado de la dehesa de dicha villa; las demás servicio ordinario.

31. Por la pareja de Noviercas denunciaron al Alcalde del mismo, varias caballerias, causando daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Quinta brigada.

25. La pareja de Ontalvilla denuncia al Alcalde de Bordecórax á Pio Carrera, por tener sus ganados causando daño en los sembrados; la pareja de Torreblacos denuncia al Alcalde del mismo á Vicente Pablo, por tener sus caballerias pastando en terreno vedado; la pareja de Fuentepinilla denuncia al Alcalde del mismo á Eugracia de Gracia, por causar daño en los sembrados; las parejas de Barca y Ontalvilla, con asistencia del Alcalde de Fuentegelmés, reconocieron en una taina de Damian Pascual varias maderas de encina de corta fraudulenta, las que fueron denunciadas á dicha autoridad; las demás servicio ordinario.

26. La pareja de Fuentepinilla denuncia al Alcalde del mismo á Teodoro Rodrigo, por tener varias reses de cerda causando daño en los sembrados; la pareja de Cabreriza denuncia al Alcalde de Ciruela á Juan Jubero, por tener un hato de ganado lanar en sitios vedados y entre los sembrados; las demás servicio ordinario.

27. La pareja de Fuentepinilla recogió una escopeta á Benifacio Maqueda y otra á Aniceto de Gracia, por estar haciendo disparos en el pueblo de Valderrodilla sin autorizacion para usarlas; la pareja de Torreblacos denuncia al Alcalde de la Aldehuela á Maria Andrés, por tener sus caballerias causando daño en los sembrados; la misma pareja denunció al Alcalde de Valderrodilla á Zacarias Diego y Casiano Hernandez, por igual motivo que la anterior; la pareja de Barca denuncia al Alcalde del mismo á Manuel Martinez por tener su ganado causando daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

28. La pareja de Fuentepinilla denuncia al Alcalde de Osona á Valentin Tejedor, por tener sus caballerias causando daño en los sembrados; la pareja de Torreblacos denuncia al Alcalde de Mallona á Hipólito Soria, por tener sus bueyes causando daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

29. La pareja de Coscurita denuncia al Alcalde de Cobertelada á Eusebio Moron por tener un hato de ganado lanar causando daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

30 y 31. Servicio ordinario.

Sesta brigada.

25. La pareja de Vizmanos denuncia al Alcalde del mismo á D. Alvaro Sanz por tener su rebaño pastando en terrenos vedados; la misma pareja denuncia al Alcalde del mismo á D. Luis Blazquez, por el mismo motivo que el anterior; la misma pareja puso á disposicion del Alcalde de Valdeueteles á los paisanos José Ires, Juan Ires, Manuel Domingo y Tomas Arnedo, naturales de la provincia de Logroño, por carecer de cédula de vecindad; la pareja de Vizmanos denuncia al Alcalde del mismo á Vicente Hernando, por tener un rebaño pastando en propiedades particulares; la pareja de Sarnago denuncia al Alcalde de Valtageros á Eme- terio Barrios y Tomas Alcalde por pastar

sus ganados en terrenos vedados; las demás servicio ordinario.

26. La pareja de Vizmanos denuncia al Alcalde de Valloria el ganado de Raymundo Mayna, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

27. La pareja de Villar del Rio puso á disposicion del Alcalde al paisano Tiburcio Portillo, natural de Torrecameros, provincia de Logroño, por indocumentado; la pareja de Ventosa denuncia al Alcalde de Palacio, á Gregorio Carrascosa, por tener un rebaño pastando en terreno particular; la misma pareja denuncia al mismo Alcalde á Simon Maria, por tener varias reses de cerda pastando en los sembrados; las demás servicio ordinario.

28. La pareja de Sarnago denuncia al Alcalde de Valdegeña á Juan Delso y Juan Contreras, por cruzar con sus yuntas por los sembrados del término; la misma pareja denuncia al Alcalde de Acrijos á Juan Fernandez, por tener sus caballerias causando daño en terreno vedado; las demás servicio ordinario.

29. La pareja de Ventosa denuncia al Alcalde del mismo á tres mujeres causando daño en heredad ajena; la pareja de Vizmanos, denuncia al Alcalde de Huérteles á Vicente Fernandez, por pastar sus caballerias en terreno vedado; las demás servicio ordinario.

30. La pareja de Ventosa denuncia al Alcalde del mismo á Pedro Garcia por tener sus ganados pastando en terreno vedado; la misma pareja denuncia al Alcalde á Manuel Jimenez, por igual motivo; la pareja de Villar del Rio denuncia al Alcalde del mismo á Prudencio Jimenez, por tener su rebaño pastando en terreno vedado; la misma pareja denuncia al mismo, por tener sus ganados haciendo daño en los huertos y sembrados; las demás servicio ordinario.

31. Servicio ordinario.

Sétima brigada.

25. La pareja de Peñalcázar denuncia al Alcalde de Almazul á Serafin Martinez con un pollino haciendo daño en los sembrados; la pareja de Moron denuncia al Alcalde de la Puebla de Eca á Pedro Gomez, por tener un pollino causando daño en el arbolado; la pareja de Nepas denuncia al Alcalde del mismo á Isabel Muñoz, tres reses vacunas causando daño en heredades ajenas; las demás servicio ordinario.

26. Por la pareja de Peñalcázar denunció al Alcalde de Almazul á Agustin Martinez por cruzar con una yunta por heredades ajenas; las demás servicio ordinario.

27. La pareja de Peñalcázar denunció al Alcalde de Torrubia á Manuel Acebes, por causar daño con una mula en los panes; las demás servicio ordinario.

28. Servicio ordinario.

29. La pareja de Moron denuncia al Alcalde del mismo á Bernardino Sebastian, con una caballeria causando daño en los sembrados; la pareja de Peñalcázar denuncia al Alcalde del mismo á Zacarias Rubio catorce reses lanares causando daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

30. Servicio ordinario.

31. La pareja de Nepas denuncia al Alcalde del mismo á Manuel la Peña con una res de cerda causando daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Octava brigada.

25. La pareja de Valdanzo recogió

una escopeta á Claudio Cornejo, vecino de Castillo, por cazar en terreno vedado particular; la pareja de Valdenarros denunció al Alcalde de Torralba á Venancio Molina, por pastar con treinta reses de ganado cabrio en término vedado; las demás servicio ordinario.

26. La misma pareja denuncia al Alcalde de Valdenarros á Romualdo Hilario, por causar daño sus caballerías en los panes; las demás servicio ordinario.

27. La pareja de Recuerda pone á disposición del Alcalde de Gormaz á Vicente Muñoz y Miguel Puente, con espárragos y 3 libras de pesca, por hallarlos pescando sin autorizacion; las demás servicio ordinario.

28. La misma pareja puso á disposición del Alcalde de Gormaz una escopeta recogida á un vecino de dicho pueblo por carecer de licencia; la misma pareja denunció al Alcalde de Villanueva á Alejandro Gutierrez, por arrancar centeno en heredad ajena; la misma pareja denuncia al Alcalde de Gormaz á Tomás Minguéz, por causar daño con siete reses lanaras en los sembrados; las demás servicio ordinario.

29. La pareja de Valdenarros denuncia al Alcalde de Lodares á Ildefonso Delgado con 10 reses lanaras causando daño en una viña; las demás servicio ordinario.

30 y 31. Servicio ordinario.

Novena brigada.

25. La pareja de Talveila denuncia al Alcalde de Cantalucia una caballería por causar daño en los sembrados; la pareja de Arganza denuncia al Alcalde del mismo á Mariano Gonzalez con 4 tajones, y al Alcalde de San Leonardo á Tomás Peña con un madero de 7 pies fraudulentos; las demás servicio ordinario.

26. La pareja de Sta. Maria de las Hoyas, pone á disposición del Alcalde del mismo una res lanar extraviada; la pareja de Arganza denuncia al Alcalde de San Leonardo á Florentino Ruperéz y Francisco Encabo vecinos del mismo pueblo, por hallarlos cortando madera sin autorizacion; las demás servicio ordinario.

27 y 28. Servicio ordinario.

29. La pareja de Arganza denuncia al Alcalde del mismo á Mariano Marco por tener su ganado causando daño en propiedad ajena; las demás servicio ordinario.

30. La pareja de Utero denuncia al Alcalde de Nafria un rebaño lanar de varios vecinos del mismo por estar pastando en terrenos vedados; la pareja de Santa Maria pone á disposición del Alcalde del mismo á los vecinos Mateo Arranz y Domingo Marcos, que conducian dos carros de madera sin marco ni autorizacion; las demás servicio ordinario.

31. La pareja de Arganza denuncia al Alcalde del mismo á Tomás Cabrejas y Tomás Garcia con cinco piezas de madera fraudulenta; las demás servicio ordinario.

Décima brigada.

25. La pareja de Almaluez denuncia al Alcalde del mismo á Raymundo Pascual é Hilario Escolano, por tener sus ganados causando daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

26. La pareja de Almaluez denuncia al Alcalde de Montuenga á Julian Mene por hallarle segando yerba en propiedad ajena; las demás servicio ordinario.

27. La pareja de Marazovel denuncia al Alcalde de Baraona á Antonio Ortega por causar daño con sus ganados en panes agenos; las demás servicio ordinario.

andez, Joaquin Riosalido, José del Olmo, Miguel Jarabo, Miguel Casado, Saturnino Casado, Dionisio Pastora, Vicente Pascual y Juan Esteban por contravenir con sus ganados á las disposiciones del Alcalde de dicho pueblo; la pareja de Bellejar denuncia al Alcalde de Miño, á Rafael Perez por tener su ganado lanar pastando en la dehesa del mismo pueblo á las 10 de la noche; la pareja de Layna denuncia al Alcalde de Urex á Urbano Carretero, por tener su rebaño desmadrado y pastando en un coto del mismo pueblo; la pareja de Iruecha denuncia al Alcalde de Judes á Margarita Milla por causar daño en heredad ajena; la misma pareja denuncia al Alcalde de Judes á Agustín Bailon, por tener sus ganados causando daño en los sembrados; la pareja de Marazovel denuncia al Alcalde del mismo á Romualdo Torres por estar con sus ganados pastando en los sembrados; la misma pareja denuncia por segunda vez y como reincidente al referido Torres por igual motivo; la pareja de Marazovel, denuncia al Alcalde del mismo á Juan Egido por pastar y atravesar los sembrados con un rebaño lanar; la misma pareja denuncia al Alcalde de Marazovel á Cecilio Miguel por tener sus caballerías abandonadas en los panes; las demás servicio ordinario.

29, 30 y 31. Servicio ordinario.

Undécima brigada.

25. Servicio ordinario.

26. La pareja de Caracena denuncia al Alcalde de Casarejos á Manuel Espejo, con un hato de ganado lanar causando daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

27. La pareja de Tarancueña, denuncia al Alcalde de Retortillo á Diego Arribas, por tener un ganado lanar causando daño en propiedades agenas; las demás servicio ordinario.

28. La misma pareja denuncia al Alcalde de Retortillo á Paulino Manzanares, Mariano Hergeta y Juan Manzanares, por tener sus ganados causando daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

29. La misma pareja denuncia al Alcalde de Cañicera, diferentes caballerías mulares de varios vecinos de Val-

derroman por causar daño en un prado particular; las demás servicio ordinario.

30. La misma pareja denuncia al Alcalde de Retortillo á Benito Ortega, con un hato de ganado lanar causando daño en heredades agenas; las demás servicio ordinario.

31. Servicio ordinario.

Servicios de los Sres. Oficiales Comandantes de Circunscripción. Capitan, D. José Lopez Illana, dias 27, 29 y 30. Teniente, D. José Gay Gonzalez, dias 25, 26, 28, 29, 30 y 31. Alférez, D. Antonio Pascual Real, dias 25, 27 y 29.

Table with columns: Semanas, Delinquentes aprehendidos, Ladrones, Reos prófugos, Ejército, Presidio, Detenidos por faltas leves, Contrabandos aprehendidos, Armas recogidas, Denuncias á los Alcaldes, Indocumentados, Total. Includes a vertical label 'Soria 31 de Mayo de 1868. - El Comandante Manuel Gricea Gonzalez.'

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Urbano Martínez Bueso y Laviesca, Secretario del Juzgado de paz de esta ciudad de Soria. Certifico: que celebrado el juicio verbal y

seguido por todos sus trámites entre partes de la una como demandante Félix Gonzalo vecino de esta capital y residente en la granja de la Verguilla así titulada, y de la otra como demandado Felipe Hernandez de esta vecindad, y en su ausencia y rebeldía los estrados del tribunal sobre pago de cuatrocientos y ochenta reales, procedentes de la venta de un buey para las fiestas de San Juan, que como jurado le compró en el año último, se dictó la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Soria á quince de Mayo año del sello, el Sr. Licdo. D. Vicente Garcia Alonso, Juez de paz, habiendo visto estos autos por ante mí su secretario dijo: Que visto el precedente juicio verbal entre partes de la una como demandante Félix Gonzalo, y de la otra como demandado Felipe Hernandez, de esta vecindad, y en su ausencia y rebeldía del Felipe los estrados del tribunal sobre pago de cuatrocientos ochenta reales, procedentes de la venta de un buey, que como jurado le hizo para las fiestas de San Juan: resultando que citado en legal forma en catorce del corriente mes el Felipe no ha comparecido por lo que á instancia del demandante se dió por terminado el acto: considerando que terminante el artículo 1175 de la ley de Enjuiciamiento civil ha debido continuarse y ha continuado este juicio en rebeldía por la no comparecencia del demandado:

Considerando que por la no comparecencia de aquel las razones espuestas por el demandante, no han sido contradichas ni se ha opuesto excepcion alguna:

Vistos el art. 1175 el 1181 y demás perteneciente al título 15 parte primera de la espresada ley de enjuiciamiento:

Fallo: que debo de condenar y condeno á Felipe Hernandez vecino de esta ciudad, al pago de los cuatrocientos ochenta reales que le reclama el demandante Félix Gonzalo, imponiéndole todas las costas de este juicio; publíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, despues de cubiertos los extremos á que se contrae el art. 1183 de la citada ley, y llévase á efecto cuando adquiera carácter ejecutivo sin perjuicio de lo que para en sus respectivos casos preceptúan los artículos 1184, 1194, 1204 y 1205 de la espresada ley. Por esta su sentencia así lo dijo, mandó y firmó el Sr. Juez de paz de que certifico: Vicente Garcia Alonso.—Urbano Martínez Bueso y Laviesca, Secretario.

Es copia exactamente conforme con la sentencia original que obra en el juicio de su razon y archivo de mi cargo.

Y para que pueda tener efecto la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, que en la misma se previene, espido la presente sellada con el de este Juzgado y visada por el señor primer suplente del Juzgado, en Soria á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º —Benito Peña.—Urbano Martínez Bueso y Laviesca.

EL ANUNCIADOR BOLETIN DE NOTICIAS Y ANUNCIOS.

Desde 1º de Julio próximo se publicará en esta Capital todos los Domingos, en un pliego marca regular, y contendrá

En cuanto á NOTICIAS y bajo el título de Sección Oficial, las disposiciones de mayor importancia é interés que aparezcan en la Gaceta de Madrid y el Boletín Oficial de esta provincia. En seccion de Variedades se dará conocimiento de todas aquellas que puedan ser útiles á la generalidad, como son los nuevos adelantos y descubrimientos en los diferentes ramos del saber humano y particularmente los que se relacionen con la agricultura y la industria. Con el epigrafe de Gaceta de la Capital se insertarán bajo la exactitud correspondiente, las noticias que en algun modo puedan excitar y satisfacer la curiosidad de los habitantes de esta provincia, y se refieran á sus intereses morales ó materiales.

En la seccion de ANUNCIOS á la cual se consagrará una especial predileccion, se dará la mayor publicidad á toda clase de anuncios relativos á compras, ventas, estado de precios de los artículos de primera necesidad en los mercados de la provincia y fuera de ella. Así mismo se anunciarán las vacantes de partidos facultativos, magisterios, secretarías, etc. En una palabra EL ANUNCIADOR se encarga de transmitir y poner en conocimiento de sus lectores cuanto en algun modo pueda interesarles y serles útil y conveniente.

Por último y en seccion especial, se dará conocimiento de los anuncios de Ventas de Bienes Nacionales con espresion del capital, término donde radican las fincas, linderos y demás circunstancias convenientes á cuantos en algun modo se interesen en dichas ventas. Soria 20 de Junio de 1868.—EL EDITOR, Francisco Perez Rioja.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

EL ANUNCIADOR se publicará segun va espresado, todos los Domingos en un pliego papel marca regular. Su coste de suscripcion será el de 600 milésimas (seis reales) el trimestre tanto en esta Ciudad como fuera de ella. En la Capital llevado á domicilio y en los demás pueblos franco el porte. Los anuncios particulares se insertarán á precios módicos y convencionales, y á mitad de precio los que pertenezcan á los suscritores. Se suscribe en esta Ciudad en la Imprenta y Librería de Rioja, calle del Postigo núm. 19, y en las Administraciones de Correos de las villas de Agreda, Almazán, Burgo de Osma y Medinaceli. Se admiten sellos de correspondencia en pago de la suscripcion.